



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 000207-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Informe N° 001964-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025; y los Expedientes N° 128026-2025/MC y N° 133459-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 128026-2025/MC de fecha 29 de agosto de 2025, la empresa TARKUS PRODUCCIONES E.I.R.L. debidamente representada por el señor Armando Rodrigo Alegría Alzamora solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", a desarrollarse los días 20 y 21 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 2251-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de septiembre de 2025, debidamente notificada el 5 de septiembre de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N° 133459-2025/MC de fecha 8 de septiembre de 2025, la administrada presentó información tendente a subsanar las observaciones efectuadas a través de la Carta N° 2251-2025- DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de la presentación del espectáculo denominado "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", producción sinfónico-teatral que rinde homenaje a la música del recuerdo iberoamericana. Interpretado por la Orquesta Sinfónica de los Cuatro Suyos, bajo la dirección del maestro Luiggi Jordan, reúne a más de 40 músicos nacionales en escena junto con destacados intérpretes vocales como Alfredo Valente, Veronika Valdez y Daniel Ávila. La propuesta combina arreglos sinfónicos originales de baladas y canciones emblemáticas con una narrativa teatral protagonizada por Déborah Baquerizo, que conecta la memoria musical con la vida cotidiana de varias generaciones de peruanos y peruanas;

Que, "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el programa incluye arreglos sinfónicos de canciones icónicas de la balada romántica y la música popular iberoamericana, como Mi gran noche (Raphael), Un beso y una flor (Nino Bravo), El triste (José José) y Penélope (Joan Manuel Serrat). Estas obras, adaptadas para orquesta sinfónica, adquieren una nueva dimensión sonora al incorporar armonías, contrapuntos y texturas propias del lenguaje académico;

Que, de acuerdo al Informe N° 000207-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", este pone en valor el repertorio musical que marcó la vida cultural de Iberoamérica durante la segunda mitad del siglo XX. Estas canciones, transmitidas de generación en generación, forman parte de la memoria colectiva y constituyen un patrimonio afectivo que dialoga con la identidad cultural de la región. Al situarlas en un formato sinfónico, el evento favorece la relectura de este repertorio en clave académica, reafirmando su trascendencia en la educación sentimental y en la vida social del país;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el contenido del espectáculo "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el concierto pone en valor el repertorio musical que marcó la vida cultural de Iberoamérica durante la segunda mitad del siglo XX. Estas canciones, transmitidas de generación en generación, forman parte de la memoria colectiva y constituyen un patrimonio afectivo que dialoga con la identidad cultural de la región. Al situarlas en un formato sinfónico, el evento favorece la relectura de este repertorio en clave académica, reafirmando su trascendencia en la educación sentimental y en la vida social del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular, en la solicitud se precisa que, el espectáculo denominado "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", a desarrollarse los días 20 y 21 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1131 personas, tiene dentro de su tarifario, como precio "Platinum" el costo de S/ 259.00 (doscientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Golden" el costo de S/ 219.00 (doscientos diecinueve y 00/100 Soles); como precio "Platea" el costo de S/ 179.00 (ciento setenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Sillas de platea" el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Espacios personas con discapacidad" el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles); como precio "Sillas palcos bajos" el costo de S/ 239.00 (doscientos treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Sillas palcos altos" el costo de S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 Soles); como precio "Sillas Avant Scene" el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Galería butaca vis buena" el costo de S/ 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles); como precio "Galería sillas vis buena" el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles); como precio "Galería butacas vis parcial" el costo de S/ 69.00 (sesenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Galería sillas vis pantalla" el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Galería butaca Conadis" el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Sillas Avant Scene vis parcial" el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Cazuela alta butacas vis parcial" el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "Cazuela alta butacas vis pantalla" el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Cazuela alta silla vis pantalla" el costo de S/ 35.00 (treinta



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y cinco y 00/100 Soles); como precio "Cazuela butacas vis buena" el costo de S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio "Cazuela sillas vis buena" el costo de S/ 89.00 (ochenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Cazuela butacas vis parcial" el costo de S/ 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Cazuela sillas vis parcial" el costo de S/ 39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles); como precio "Cazuela butacas vis pantalla" el costo de S/39.00 (treinta y nueve y 00/100 Soles); y, como precio "Cazuela sillas vis pantalla" el costo de S/35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Galería sillas vis pantalla", "Sillas Avant Scene vis parcial", "Cazuela alta butacas vis parcial", "Cazuela alta butacas vis pantalla", "Cazuela alta silla vis pantalla", "Cazuela butacas vis parcial" y "Cazuela sillas vis parcial" del tarifario presentado, las cuales cuentan con 305 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001964-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*MI GRAN NOCHE: NUEVA OLA SINFÓNICA*", a desarrollarse los días 20 y 21 de septiembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 128026-2025/MC y N° 133459-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES